

Acuerdo relativo a los envíos contra reembolso

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países-miembros de la Unión, visto el artículo 22, párrafo 4, de la Constitución de la Unión Postal Universal firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han concertado, de común consenso, y a reserva de las disposiciones del artículo 25, párrafo 3, de la Constitución, el siguiente Acuerdo:

CAPITULO PRIMERO**DISPOSICIONES PRELIMINARES****Artículo 1.—Objeto del Acuerdo.**

El presente Acuerdo regirá el cambio de envíos contra reembolso que los Países contratantes convengan en establecer en sus relaciones recíprocas.

(Continuará.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11154 *ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se aclaran las de 24 de abril y 28 de mayo de 1974 por las que se convocaban elecciones a Consejeros locales del Movimiento en representación de las Corporaciones locales.*

Excelentísimos señores:

Las Ordenes de 24 de abril y 28 de mayo de 1974, insertas en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 y 28 del mismo mes de mayo, convocan elecciones a Consejeros locales del Movimiento para cubrir las vacantes producidas en el grupo que determina el párrafo primero, apartado a), del artículo 37 del Estatuto Orgánico del Movimiento.

Y considerando conveniente aclarar el alcance de las reuniones que a efectos electorales deben celebrarse en las Corporaciones locales interesadas, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y de la Secretaría General del Movimiento, esta Presidencia ha dispuesto:

Artículo 1.º Las sesiones extraordinarias de las Corporaciones locales a que se alude en las Ordenes de 24 de abril y 28 de mayo de 1974 sobre convocatoria de elecciones a Consejeros locales del Movimiento han de entenderse en el sentido de que los miembros de la Corporación deberán concurrir, si no se hubieren celebrado en el término elecciones complementarias de Concejales, al acto de constitución, el próximo día 10 de junio, de la Junta electoral local del Movimiento, en el propio salón de sesiones del Ayuntamiento, para proceder a la votación, a cuyo efecto se les cursarán las oportunas citaciones.

Art. 2.º En aquellos Ayuntamientos donde se hayan celebrado elecciones complementarias para Concejales, el acto de constitución de la Junta electoral local del Movimiento tendrá lugar inmediatamente a continuación de la sesión extraordinaria de constitución del nuevo Ayuntamiento, el día 3 del próximo mes de julio.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 6 de junio de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y Secretario general del Movimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA

11155 *DECRETO 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se reorganiza la Administración Central y Territorial de la Hacienda.*

Los objetivos sociales y económicos que en el mundo de nuestros días se asignan como misión propia de las Haciendas Públicas modernas exigen, para su consecución, instrumentos ad-

ministrativos constantemente perfeccionados y eficientes. La mejora de los esquemas tributarios al servicio de las metas trascendentes de justicia, estabilidad y desarrollo y la adaptación de los órganos de la Administración financiera a las exigencias del sistema fiscal, por una parte, y a los requerimientos del entorno social y económico, por otra, se ofrecen, por ello, como propósitos ineludibles integrados en un binomio inseparable. Reforma tributaria y perfeccionamiento de la Administración, en su estructura, funciones, procedimientos y en sus medios personales y materiales, constituyen hoy, una vez más en nuestra historia financiera, tareas forzosamente paralelas y recíprocamente condicionadas.

Las líneas esenciales de la Administración financiera, central y provincial no han variado de modo sustancial durante largos periodos de tiempo, a pesar de las importantes mutaciones registradas en nuestra estructura socio-económica, como acredita el aumento de la riqueza nacional exteriorizada de forma muy diversa, y a pesar también del ensanchamiento de la política fiscal y de la propia evolución de los métodos y sistemas de exacción de los tributos. Junto a este fenómeno de insuficiente adaptación en las estructuras se ha registrado otro, no menos importante, de dotación, con frecuencia, escasa e inadecuada de los efectivos humanos y del equipo administrativo, que no siempre ha alcanzado el grado necesario de tecnificación.

Es obligado, por tanto, un nuevo planteamiento de la organización de la Administración de la Hacienda, de modo que, con realismo de presente y ambición de futuro, se sirva el doble objetivo de crear un nuevo cuadro tributario y de aplicar de forma efectiva las normas fiscales, a través de la eliminación progresiva del fraude, la simplificación del procedimiento tributario y la mejora, en un clima de mayor acercamiento y de recíproca sinceridad, de las relaciones Hacienda-contribuyente.

El Decreto cuatrocientos setenta y uno, de once de marzo, determinó cambios de importancia en la estructura orgánica del Ministerio, especialmente en el ámbito tributario, al superar los criterios tradicionales de atribución de competencias, de acuerdo con los diversos grupos de impuestos. Frente a esta división, introdujo la distinción de dos grandes funciones, la gestión tributaria y la inspección, que se tradujeron orgánicamente en dos Direcciones Generales: la de Impuestos y la de Inspección e Investigación Tributaria.

La experiencia del funcionamiento de los Servicios provinciales en los últimos años y los nuevos objetivos de la política fiscal aconsejan un planteamiento más integral de la gestión administrativa de la Hacienda, tanto en el ámbito central como provincial. Este planteamiento se plasma, de una parte, en la pervivencia de la distinción de funciones de gestión e inspección en los niveles operativos, pero no en el directivo, y en la adopción de un nuevo criterio de atribución de competencias que se apoya no sólo en la experiencia del Derecho comparado, sino, sobre todo, en la clara diferenciación de dos momentos esenciales en el quehacer de las grandes organizaciones: la planificación y la ejecución.

De acuerdo con estas ideas se crean dos Direcciones Generales, la de Política Tributaria, orientada a las tareas generales de planificación y normativa fiscal, a la preparación de la reforma del sistema tributario y a su permanente actualización; y la de Administración Territorial de la Hacienda Pública, dirigida a la organización y reforma de los servicios provinciales del Departamento —entre los que figura, con toda su trascendencia, la Inspección— y a la constante adecuación de sus medios personales y materiales a las necesidades del entorno social y económico, provincial y local.

Las tareas de investigación e inspección tributaria reciben vigoroso y renovado impulso en la reorganización que establece el presente Decreto, con la creación de la Comisión Nacional de Investigación Tributaria, presidida por el Subsecretario de Hacienda, a la que se encomienda la aprobación del Plan Nacional de Inspección, acomodado a los planes de política tributaria, y la coordinación con los distintos Centros directivos del Ministerio con funciones inspectoras a su cargo. Debe subrayarse también, en esta línea de potenciación de la investigación tributaria, la creación de la Inspección Nacional de Empresas, que asegurará la eficacia y coordinación de las actuaciones inspectoras sobre las grandes unidades económicas, así como la reorganización del Registro de Rentas y Patrimonio que, utilizando todos los medios que en nuestros días proporciona la informática, recogerá, sistematizará y clasificará toda la información tributaria precisa para la más efectiva aplicación del sistema fiscal.

Los nuevos criterios de distribución de competencias hacen aconsejable, por otra parte, la introducción de ciertas modificaciones en la estructura de la Administración territorial.